

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR  
[Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com](mailto:Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com)

Valledupar, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo. Demandante: Fundación Colegio Bilingüe de Valledupar contra. Eduardo Luis Montero Sierra y Ana María Mestre Sequeda. Rad: 2000131-03-005-2022- 00159-00.

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, si los hechos de la demanda se formularon técnicamente y si cumple con las exigencias legales que establece el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

El artículo 73 del Código General del Proceso, enseña: “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de su apoderado legalmente autorizado. Excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Asimismo, el artículo 74 del estatuto Procesal establece: “*Los poderes generales para toda clase de procesos podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*”

De lo anterior se tiene que, por regla general, en los procesos judiciales, se requiere la intervención forzosa de abogado, para acceder a la administración de justicia, pero ese mandato debe estar determinado y claramente identificado y con base en la facultad o facultades conferidas el abogado debe adelantar las gestiones pertinentes.

En este caso, el poder presentado por el julio Alberto Pumarejo Villazón, representante legal suplente de la Fundación Colegio Bilingüe de Valledupar, tiene nota de presentación en la notaría Tercera del Circulo de Valledupar, dirigida al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, y no a los Jueces Civiles del Circuito de Valledupar, de modo que el poder anexo a la demanda es deficiente lo cual es causal de inadmisión para que el demandante allegue el memorial- poder, dirigido a los Jueces Civiles del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda, por lo expuesto en la parte motiva, dese cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ**

Cindy

**Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a5b61a90a878c23b57b02c7d310bca77952fc0f4414c24cd7dea0ce0224357**

Documento generado en 18/08/2022 12:34:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**